



Exp.: 07-OPEN-00060.8/2019

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 07/05/2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

El detalle de los programas de control de la fabricación, importación y distribución de productos cosméticos realizados en el polígono Cobo Calleja en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y lo que se disponga de 2019.

Solicito que esa información contenga detalles de:

- La calidad de los productos cosméticos y su mantenimiento
- El almacenamiento, conservación, trazabilidad y vigilancia de los productos cosméticos de acuerdo con las exigencias contempladas en su normativa específica.
- El cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación vigente referentes a instalaciones, personal y medios de los fabricantes y distribuidores, así como las normas mínimas de funcionamiento, previo a la concesión de su autorización sanitaria. Esta información es de gran interés público debido a que las empresas instaladas en Cobo Calleja son las principales distribuidoras de productos cosméticos en Madrid y, en una visita a distintos de sus locales, constaté que había varios productos a la venta con irregularidades sin etiquetaje y con ingredientes prohibidos por la UE. De hecho, el interés público de esta información prevalece a los límites del art. 14 de la Ley 19/2013 por los riesgos para la salud de la población en España. En ese sentido se ha pronunciado el ayuntamiento de Madrid al facilitarme, también a través de una solicitud de Transparencia, los detalles completos de las inspecciones sanitarias realizadas en peluquerías, centros de estética e institutos de belleza de los últimos años en la ciudad de Madrid.

Así, les pido que me remitan toda aquella información de que dispongan del programa de control de productos cosméticos referente a Cobo Calleja de los años citados. En caso que la información no se encuentre tal y como la estoy solicitando, requiero que se me entregue tal y como consta en los registros públicos para evitar así cualquier acción previa de reelaboración. Les agradecería que me pudieran remitir la información solicitada en formato accesible archivo .csv, .txt, .xls o .xlsx.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, el apartado g).



Comunidad de Madrid

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 14, 16 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Dirección General de Inspección y Ordenación

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, omitiéndose la información relativa a la calidad de los productos cosméticos, de almacenamiento, conservación, trazabilidad, por afectar a las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, ya que la información constaría en la documentación correspondiente a cada una de las inspecciones realizadas en actividades de inspección, actas o informes, que recogen datos cuyo contenido no tiene carácter público en la medida en que de dichas actuaciones se puede derivar la instrucción de expedientes sancionadores.

El Programa de inspección y control de denuncias y reclamaciones en materia de productos sanitarios y cosméticos tiene como objetivo verificar los hechos denunciados sobre posibles incumplimientos de los requisitos establecidos en la normativa específica relacionados con establecimientos de venta con adaptación individualizada y con la comercialización de productos sanitarios y cosméticos.

En relación con la información que solicita se detalla a continuación:

DENUNCIAS desde 2015 hasta la actualidad POLÍGONO COBO CALLEJA
Nº de denuncias empresas cosméticos: 4.

Por otra parte, y respecto a la información relativa al cumplimiento de requisitos previstos en la legislación vigente previo a la concesión de su autorización sanitaria, se significa que los cosméticos no son objeto de autorización sanitaria, sino de declaración responsable a presentar ante la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS), conforme a lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 85/2018, de 23 de febrero, por el que se regulan los productos cosméticos.

En relación a la información solicitada relativa a la vigilancia de productos cosméticos es el Sistema Español de Cosmetovigilancia el que abarca las actividades de evaluación, adopción de medidas y transmisión de información que resulten necesarias en la gestión de los riesgos producidos con productos cosméticos.

La Cosmetovigilancia es la actividad destinada a la recogida, evaluación y seguimiento de la información sobre los efectos no deseados observados como consecuencia del uso normal o razonablemente previsible de los productos cosméticos.

El Sistema Español de Cosmetovigilancia contemplado en el artículo 16 del Real Decreto 85/2018, de 23 de febrero, por el que se regulan los productos cosméticos, es una estructura que coordina la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios y que integra las actividades realizadas por la



Comunidad de Madrid

propia AEMPS, por las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas y por los profesionales sanitarios en la notificación, recogida, evaluación y seguimiento de los efectos no deseados producidos por productos cosméticos, así como en la adopción de medidas y la difusión de información relacionadas con dichos efectos.

Conforme a lo establecido en el artículo 16 del citado real decreto corresponden a la AEMPS, entre otras, las siguientes funciones:

- Ordenar, coordinar y mantener el Sistema.
- Actuar como centro de referencia del Sistema.
- Establecer y adoptar las medidas oportunas con el fin de evitar la repetición de efectos no deseados o reducir sus consecuencias.
- Transmitir las medidas adoptadas a las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas y al Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses a través de la red de alerta nacional y dar conocimiento a los colectivos profesionales, entidades afectadas y público en general, según proceda, en los casos en que resulte apropiado.

Por tanto, es la AEMPS la que emite las alertas de productos cosméticos, que son publicadas en su página web.

Respecto a la información solicitada, pueden consultarse en la página web de la AEMPS las alertas de cosméticos del periodo 2015-2019:

<https://www.aemps.gob.es/cosmeticosHigiene/cosmeticos/>, en apartado 3. Notas de seguridad.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso-administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a 27 de mayo de 2019
EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN Y ORDENACIÓN

Firmado digitalmente por ADOLFO EZQUERRA CANALEJO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.05.27 17:08:34 CEST